

# ANEXO 7

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2013.**-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 21 de enero de 2013. - -----

---Visto para resolver respecto a la procedencia de la solicitud de acreditación del Partido Revolucionario Institucional para participar en el proceso electoral 2013 y -----

-----**RESULTANDO:**-----

---1.- Que con fecha 15 de enero de 2013, el Partido Revolucionario Institucional presentó solicitud de acreditación para participar en el proceso electoral local 2013, adjuntando a su escrito de solicitud lo siguiente: -----

1. Documento probatorio de su registro ante el Instituto Federal Electoral, certificado en original por el Secretario Ejecutivo en fecha 6 de diciembre de 2012; -----
2. Un ejemplar de sus estatutos, en copia simple; -----
3. Un ejemplar de su programa de acción, en copia simple;-----
4. Un ejemplar de su declaración de principios, en copia simple; -----
5. Escrito donde señaló domicilio permanente en el Estado; -----
6. Integración de sus órganos internos estatales; e-----
7. Integración de sus órganos internos en la totalidad de los municipios de la entidad.-----

--- 2. – Que con fecha 16 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral a través de esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en uso de las facultades conferidas en los artículos 23, párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado y 6 de los Lineamientos para la Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el Proceso Electoral Local, requirió mediante oficio No. CEE/003/2013, al Partido Revolucionario Institucional, para que en un plazo de veinticuatro horas manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que los documentos presentados a esta autoridad electoral consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, son los que se encuentran vigentes ante la autoridad electoral federal, mismo que fue atendido por el partido en mención dando respuesta afirmativa en tiempo y forma. -----

--- 3.- Que con fecha 17 de enero de 2013, el Consejo Estatal Electoral, a través de su Presidencia, mediante oficio No. CEE/0335/2013, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Sinaloa, información referente a la vigencia del registro de los Partidos Políticos Nacionales, para estar en condiciones de confirmar lo manifestado por estos institutos políticos, solicitud que fue atendida con fecha \_\_\_ del mismo mes y año, dio respuesta según oficio \_\_\_\_\_, confirmando la vigencia del registro proporcionada por los partidos políticos ante la autoridad electoral local. -----

--- 4.- Que entre los requisitos y formalidades señaladas por el artículo 23, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos de la acreditación, en la fracción III, se destaca lo siguiente: -----

“III.- Señalar domicilio social permanente en el Estado del Partido Político, mediante constancia levantada por un representante del Consejo Estatal Electoral, donde se haga constar que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines”

--- 5.- Que para efectos de lo anterior, los Consejeros Ciudadanos Lic. Rodrigo Borbón Contreras, Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta, y Prof. Andrés López Muñoz, acompañados por el Jefe del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Lic. José Guadalupe Guicho Rojas, realizaron la verificación del domicilio que el Partido Revolucionario Institucional manifestó como domicilio social permanente en el Estado, procediendo a levantar la constancia correspondiente conforme a lo siguiente:-----

---A las diecinueve horas del día 17 de enero de 2013, se visitó el domicilio señalado por el Partido Revolucionario Institucional. El Lic. Jesús Gonzalo Estrada Villarreal, Secretario de asuntos jurídicos, atendió a los Consejeros. Se le explicó el motivo de la visita y con fundamento en el punto número ocho de los Lineamientos para la Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, se le requirió algún documento para comprobar que el inmueble es en efecto usado por el Partido Político en cuestión para llevar a cabo las actividades relacionadas con su objeto y fines; en el acto presentó un recibo del servicio de energía eléctrica a nombre del partido, del cual se agregó una copia simple a la constancia correspondiente, haciendo constar que efectivamente ahí se realizan actividades propias del partido, y, -----

#### -----CONSIDERANDO-----

---I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano permanente dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.-----

---II.-Que los numerales 47 último párrafo y 49 primer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establecen que las autoridades electorales deberán regirse en su ejercicio por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. -----

---III.-Que dentro de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral está, entre otras, las otorgadas en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del Estado. -----

---IV.- Que mediante acuerdo número EXT/1/005, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril de 2007, aprobó los

Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés para participar en el proceso electoral local, en los cuales se regula el procedimiento que emana de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---V.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. -----

---VI.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición de la constitución federal y también dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y les reconoce su carácter de asociaciones políticas de ciudadanos afiliados libre e individualmente en torno a los programas, principios e ideas que cada uno de ellos postula, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, permitir el acceso de los ciudadanos a los distintos niveles del poder público del Estado de Sinaloa. -----

--- VII.- Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado y 1 de los Lineamientos para la Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el Proceso Electoral Local, reconocen que los Partidos Políticos tiene expedito su derecho de participar en las elecciones estatales y municipales en los términos de la Ley. -----

---VIII.- Que en esa tesitura el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que los Partidos Políticos Nacionales que hayan obtenido su registro definitivo podrán participar en las elecciones estatales y municipales y que la Ley determinará las formas específicas y condiciones de la intervención de los Partidos Políticos Nacionales y Estatales en los procesos electorales. -----

---IX.- Que conforme a lo contenido en las fracciones IV y XIV del artículo 56, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, corresponde al Consejo Estatal Electoral resolver sobre la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, autorizar su participación en el proceso y vigilar que sus actividades se desarrollen conforme a la Ley. -----

---X.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23 párrafos segundo y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como lo ordenado por los puntos 2 y 3 de los Lineamientos en cuestión, los Partidos Políticos deberán solicitar su acreditación durante la primera quincena del mes en que inicie el proceso electoral, y acompañar a su solicitud por escrito, los documentos probatorios de su registro ante la instancia federal electoral, los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, señalar domicilio permanente en el Estado, mediante constancia levantada por un representante del Consejo Estatal Electoral, -----

donde se haga constar que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines; y por último, indicar cómo y por quiénes se integran sus órganos internos estatales y sus órganos municipales. -----

---XI.- Que el párrafo tercero del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que el Consejo Estatal Electoral deberá de resolver lo conducente a la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, dentro de los diez días siguientes a la solicitud recibida. -----

---XII.- Que el punto número 8 de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés en participar en el proceso electoral local, establece el procedimiento que debe seguirse para la verificación respecto al requisito consistente en contar con un domicilio social permanente en el Estado, al cual se alude en la fracción III del párrafo cuarto del ya citado artículo 23.-----

---XIII.- Que como se desprende de los resultados que componen el presente acuerdo, y de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se pudo constatar que cumplió con los requisitos que señala el artículo 23 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y el punto número 3 de los Lineamientos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, que manifiesten su interés para participar en el proceso electoral local, al haber presentado en tiempo y forma la solicitud de acreditación y la totalidad de los documentos requeridos para tal fin, por lo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos considera que el Partido Revolucionario Institucional cumplió con todos los requisitos de acreditación para participar en el proceso electoral local 2013. ---

---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente: -----

-----**A C U E R D O:**-----

---**PRIMERO.**- Es procedente la solicitud realizada por el Partido Revolucionario Institucional, y por lo tanto se le tiene por acreditado para participar en el proceso electoral local 2013.-----


---**SEGUNDO.**- Notifíquese el presente acuerdo al Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio que tiene señalado, salvo que se estuviera en el caso previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---**TERCERO.**- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de conformidad a lo previsto en el párrafo noveno del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

**Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos**

  
Lic. Rodrigo Borbón Contreras  
Titular

  
Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta  
Consejera Integrante

  
Lic. Enrique Ibarra Calderón  
Consejero Integrante